

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Productos adquiridos para la colonia Clavería sean similares a los adquiridos para otros Pueblos, Barrios o Colonias de la Alcaldía Azcapotzalco y la documentación respectiva, sobre el presupuesto participativo de los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado remitió información relacionada con la colonia Clavería.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia, porque el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente con la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, colonias, similares y monto económico.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

En la Ciudad de México, a **quince de junio de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922000652**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: En el caso de que, bajo el mismo rubro de presupuesto participativo, los productos adquiridos para la colonia Clavería sean similares a los adquiridos para otros Pueblos, Barrios o Colonias de la Alcaldía Azcapotzalco, se requiere, indique la cantidad total de producto adquirido, así como el monto económico total ejercido por cada concepto. De la misma forma, se requiere, entregue los documentos oficiales y las facturas que así lo demuestren.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El doce de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Por este conducto, me sirvo remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

- a) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-273, de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente:

“...Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0944 donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio092073922000652, en la cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que en relación al punto que señala: “En el caso de que, bajo el mismo rubro de presupuesto participativo, los productos adquiridos para la colonia Clavería sean similares a los adquiridos por otros Pueblos, Barrios o Colonias de la Alcaldía Azcapotzalco, se requiere, indique la cantidad total de producto adquirido, así como el monto económico total ejercido por cada concepto...” y “entregue los documentos oficiales y las facturas que así lo demuestren. "al respecto se comenta que no se cuenta con los datos desagregados por concepto y la cantidad total de producto adquirido como lo solicita, pero en atención al principio de máxima publicidad y para garantizar su derecho de acceso a la información pública, se comenta que el presupuesto ejercido por la adquisición de luminarias y su número en la Colonia Claveria con clave 02-008, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 se presenta en la siguiente tabla y se anexa al presente documento, copia simple de las Cuentas por Liquidar Certificadas y las facturas de los gastos realizados para cubrir este proyecto.

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO					
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020 Y 2021 COLONIA CLAVERIA					
AÑO	PRESUPUESTO EJERCIDO	CLC	VALOR FACTURA	No. FACTURA	No. LUMINARIA
2020	892,639.72	103997	844,074.00	A-4484	147
		104077	48,565.72	823	(147 fotoceldas)
2021	910,453.84	103977	861,300.00	A-4478	150
		104106	49,153.84	814	(150 interruptores)

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México...” (sic)

- b) Copia simple de las Cuentas por Liquidar Certificadas y las facturas de los gastos realizados para cubrir el proyecto.
- c) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGPC/2022-0240, de fecha primero de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Participación Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

“...Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, 3º, 7º, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRCCM), y en relación al oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-0944 de fecha 30 de marzo del presente año donde se detalla la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000652 en el cual se requiere lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, Al respecto esta dirección se declara incompetente respecto a la información de Costos, marcas, submarcas, etc. Únicamente nuestra función es la aplicación del presupuesto participativo, no ejercemos gasto alguno, ya que esa información queda a resguardo de la Dirección de Compras y Control de Materiales de la Alcaldía Azcapotzalco.

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o antes el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México...” (sic)

- d) Correo electrónico de fecha doce de abril de dos mil veintidós que señala lo siguiente:

“...Por este medio, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 205 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir la respuesta correspondiente a su solicitud de acceso a la información pública, con números de folio **092073922000652.**” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se recurre debido a que el Sujeto Obligado responde información diferente a la que se requiere.

La petición versa sobre la información de productos adquiridos bajo el concepto de Presupuesto Participativo para otras unidades territoriales (Pueblos, Barrios y Colonias) de la Alcaldía, y que dichos productos sean similares a los adquiridos para la Colonia Clavería. Sin embargo, el Sujeto Obligado solamente entrega la información específica de la Colonia Clavería.

Significado de “Desagregar”. Separar, apartar una cosa de otra.

El Sujeto Obligado no responde la petición de información argumentando que “los datos no se encuentran desagregados”, sin otorgar mayor explicación.

Como se puede observar, la información documental que acompaña su respuesta, presenta información particular de la Colonia Clavería, se aclara que lo que se requiere en esta petición es, información similar a la que entregó refiriéndose a la Colonia Clavería, pero de las otras Unidades Territoriales para las que se adquirió productos similares.” (sic)

IV. Turno. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2094/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2094/2022**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-532, de veintitrés de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control Presupuestal, el cual señala lo siguiente:

“ ...

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: “...se requiere, indique la cantidad total de producto adquirido, así como el monto económico total ejercido por cada concepto. De la misma forma, se requiere, entregue los documentos oficiales y las facturas que así lo demuestren. “(sic) y lo que solicita el recurso de revisión en los siguientes términos:“Se recurre debido a que el Sujeto Obligado responde información diferente a la que se requiere. La petición versa sobre la información de productos adquiridos bajo el concepto de Presupuesto Participativo para otras unidades territoriales (Pueblos, Barrios y Colonias) de la Alcaldía, y que dichos productos sean similares a los de la Colonia Clavería. Sin embargo, el sujeto obligado solamente entrega la información específica de la Colonia Clavería. Significado de “Desagregar”, Separar, apartar una cosa de otra. El Sujeto Obligado no responde la petición de información argumentando que “los datos no se encuentran desagregados”, sin otorgar mayor información. Como se puede observar, la información documental que acompaña su respuesta, presenta información particular de la Colonia Clavería, se aclara que no se requiere en esta posición es, información similar a la que entrego refiriéndose la Colonia Clavería, pero las otras Unidades Territoriales para las que se adquirió productos similares.”.” (sic) al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que se anexa al presente documento un listado, con el nombre de las Colonias que adquirieron productos similares a los de la Colonia Clavería, su clave de comité vecinal,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

su presupuesto ejercido y la clave de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLCs) que se generaron. Por lo que se sugiere visitar la liga del Portal Oficial de la Alcaldía Azcapotzalco que muestra a detalle la documentación y facturas realizadas de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en las diferentes colonias que integran la Alcaldía de Azcapotzalco:

[https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/consulta-de-presupuesto-participativo-2021-2022/ ...](https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/consulta-de-presupuesto-participativo-2021-2022/...)”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1939, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrita por Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, por el que hace del conocimiento sus alegatos.
- b) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1938, de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, suscrita por Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Azcapotzalco, por el que hace del conocimiento a la persona recurrente del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-532.
- c) Captura de pantalla del correo electrónico remitido a la persona recurrente el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, en el que hace del conocimiento de la respuesta complementaria.
- d) Listado que contiene Colonia, clave, presupuesto ejercido y los números de las cuentas por liquidar, de los presupuestos participativos 2020 y 2021.

VII. Ampliación y Cierre. El diez de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I y III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, el veintisiete de mayo de dos mil veintidós, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó lo siguiente:

“Sobre los proyectos de presupuesto participativo para la Colonia Clavería en la Alcaldía Azcapotzalco de la Ciudad de México, relativos a los ejercicios fiscales de los años 2020 y 2021, se requiere la siguiente información: En el caso de que, bajo el mismo rubro de presupuesto participativo, los productos adquiridos para la colonia Clavería sean similares a los adquiridos para otros Pueblos, Barrios o Colonias de la Alcaldía Azcapotzalco, se requiere, indique la cantidad total de producto adquirido, así como el monto económico total ejercido por cada concepto. De la misma forma, se requiere, entregue los documentos oficiales y las facturas que así lo demuestren” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó a través de la subdirección de Control Presupuestal que, se entregaba la información sobre la adquisición de luminarias y su número, correspondiente a la Colonia Clavería con clave 02-008, durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021, presentando una tabla y anexó copia simple de las Cuentas por Liquidar Certificadas y las facturas de los gastos realizados para cubrir este proyecto.

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque la información solicitada era sobre el Presupuesto Participativo para otras unidades territoriales (Pueblos, Barrios y Colonias) de la Alcaldía, y que dichos productos sean similares a los adquiridos para la Colonia Clavería.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a la persona recurrente a través del correo electrónico señalado, con fecha veintisiete, en el que agrega un listado que contiene Colonia, clave, presupuesto ejercido y los números de las cuentas por liquidar, de los presupuestos participativos 2020 y 2021, así mismo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

plasmó una liga electrónica para consultar la información que muestra a detalle la documentación y facturas realizadas de los proyectos de presupuesto participativo 2020 y 2021 en las diferentes colonias que integran la Alcaldía de Azcapotzalco:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/consulta-de-presupuesto-participativo-2021-2022/>

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

El agravio de la persona recurrente consistió en que la información solicitada era sobre el Presupuesto Participativo para otras unidades territoriales (Pueblos, Barrios y Colonias) de la Alcaldía, y que dichos productos sean similares a los adquiridos para la Colonia Clavería, no en sí sobre la Colonia Clavería.

De las constancias que obran en el expediente, el sujeto obligado remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico señalado por la persona recurrente, con

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, por el que hace del conocimiento de la siguiente información:



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			
COLONIA	CLAVE	PRESUPUESTO EJERCICIO	NÚMERO DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR
Ángel Zimbron	02-005	\$ 202,118.40	103935
		\$ 19,283.84	104103
		\$ 275,616.00	103998
		\$ 4,936.96	104115
Claveria	02-008	\$ 861,300.00	103977
		\$ 49,153.84	104106
Cosmopolita	02-010	\$ 528,264.00	103712
		\$ 30,378.08	104109
Del Gas Ampl	02-016	\$ 384,203.60	103693
		\$ 19,755.96	104110
Del Recreo	02-018	\$ 689,040.00	103705
		\$ 40,804.16	104111
DEMET UH	02-019	\$ 418,180.00	103695
		\$ 17,837.32	104124
El Rosario C UH	02-025	\$ 592,600.01	1018612
		\$ 138,807.92	103814
		\$ 229,680.00	103987
Huautla de las Salinas Barrio	02-034	\$ 17,991.60	104099
La Preciosa	02-040	\$ 712,135.60	103706
		\$ 30,690.12	104113



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			
COLONIA	CLAVE	PRESUPUESTO EJERCICIO	NUMERO DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR
Nueva Santa María	02-052	\$ 875,463.60	103710
		\$ 27,785.48	104114
PEMEX Prados del Rosario UH	02-058	\$ 430,650.00	103717
		\$ 24,576.92	104116
Plenitud	02-060	\$ 399,388.00	103722
		\$ 141,127.92	103932
Porvenir	02-061	\$ 579,942.00	103725
		\$ 32,142.44	104123
San Andrés Barr	02-071	\$ 769,428.00	103983
		\$ 46,017.20	104102
San Andrés Pueblo	02-072	\$ 538,982.40	103724
		\$ 276,534.72	103931
San Bartolo Cahualtongo	02-075	\$ 504,402.80	103723
		\$ 25,753.16	104119
San Marcos Barr	02-080	\$ 538,978.04	104154
		\$ 33,826.76	
San Martín Xochinahuac	02-081	\$ 1,027,818.00	103990
		\$ 62,244.44	103777
Santa Cruz Acayucan Pblo	02-092	\$ 379,099.60	103715
		\$ 44,939.56	104122



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020			
COLONIA	CLAVE	PRESUPUESTO EJERCICIO	NÚMEROS DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR
Santa Cruz de las Salinas	02-093	\$ 321,552.00	103981
		\$ 20,852.16	104101
Santiago Ahuizotla Pblo	02-097	\$ 1,200,078.00	103720
		\$ 68,125.64	103933
Santo Domingo Pblo	02-098	\$ 544,469.20	103696
		\$ 71,075.52	103802
Sector Naval	02-100	\$ 338,778.00	103970
		\$ 21,440.28	104100
Trabajadores del hierro	02-106	\$ 407,682.00	103697
		\$ 111,709.16	103812
San Pedro Xalpa Ampli	02-111	\$ 1,102,464.00	104014
		\$ 61,540.32	103776
Pro Hogar I	02-113	\$ 467,016.00	103701
		\$ 28,222.80	104107
Pro Hogar II	02-114	\$ 757,944.00	103703
		\$ 45,625.12	104105 104143



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021			
COLONIA	CLAVE	PRESUPUESTO EJERCICIO	NUMERO DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS
Ángel Zimbrón	02-005	\$ 476,599.99	10018589
Azcapotzalco Centro	02-007	\$ 304,326.00	103993
Azcapotzalco Centro		\$ 38,451.68	104097
Clavería	02-008	\$ 844,074.00	103997
		\$ 48,565.72	104077
Del Gas	02-015	\$ 660,330.00	103971
		\$ 34,887.00	104070
Del Maestro	02-017	\$ 332,780.80	104148
			104149
			104150
			104151
El Jaguey Estación Pantaco	02-021	\$ 378,972.00	103828
		\$ 22,812.56	104069
El Rosario C UH	02-025	\$ 890,010.00	103992
		\$ 50,134.04	103771
Euzkadi	02-026	\$ 522,522.00	103985
		\$ 32,650.52	104094
Ferrería	02-028	\$ 367,488.00	103984
		\$ 22,420.00	104091
Huatla de las Salinas Barrio	02-034	\$ 304,326.00	103993
		\$ 17,795.56	104081
Industrial Vallejo	02-036	\$ 361,618.40	103823
		\$ 19,559.92	104068
Las Salinas	02-042	\$ 369,402.00	103822
		\$ 19,871.96	104067
Liberación	02-043	\$ 116,058.00	103767
		\$ 344,017.72	103944
Libertad	02-044	\$ 173,350.40	103764
		\$ 214,108.16	103945
Los Reyes Barrio	02-045	\$ 459,360.00	103988
		\$ 25,557.12	104083
Obrero Popular	02-054	\$ 551,232.00	103994
		\$ 33,630.72	104089
Porvenir	02-061	\$ 568,458.00	103991
		\$ 31,750.36	104084
Prados del Rosario	02-063	\$ 407,682.00	103820
		\$ 23,792.76	104066



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021			
COLONIA	CLAVE	PRESUPUESTO EJERCICIO	NUMEROS DE LAS CUENTAS POR LIQUIDAR CERTIFICADAS
Reynosa Tamaulipas	02-067	\$ 763,175.60	103818
		\$ 42,568.52	104065
San Andrés Pueblo	02-072	\$ 769,428.00	103816
		\$ 43,548.72	104064
San Andrés de las Salinas Pblo	02-073	\$ 231,756.40	103973
		\$ 127,996.72	104011
San Bernabe Barr	02-076	\$ 350,262.00	103942
		\$ 21,832.36	104063
San Francisco Xocotitla	02-078	\$ 445,196.40	103770
		\$ 18,569.72	104062
San Juan Tlihuca Pblo	02-079	\$ 1,024,200.01	10017010
SanMartín Xochinahuac	02-081	\$ 1,004,850.00	103986
		\$ 63,928.76	103937
San Mateo	02-082	\$ 384,714.00	104027
		\$ 22,408.60	104088
San PEDRO Xalpa Pblo	02-085	\$ 556,974.00	104157
		\$ 47,193.44	104145
Santa Barbara Pblo	02-090	\$ 52,130.40	103772
Santa Cruz de las Salinas	02-093	\$ 315,810.00	103989
		\$ 20,656.12	104093
Santa Lucia Barr	02-095	\$ 376,292.40	103976
		\$ 16,227.24	104087
San Pedro Xalpa Ampli	02-111	\$ 61,540.32	103776
Pro Hogar I	02-113	\$ 607,689.20	104136
		\$ 24,184.84	104079
Pro Hogar II	02-114	\$ 649,669.60	104137
		\$ 33,238.64	104080

Así mismo, proporcionó una liga electrónica: <https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/consulta-de-presupuesto-participativo-2021-2022/>, misma que al ser consultada, arroja la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

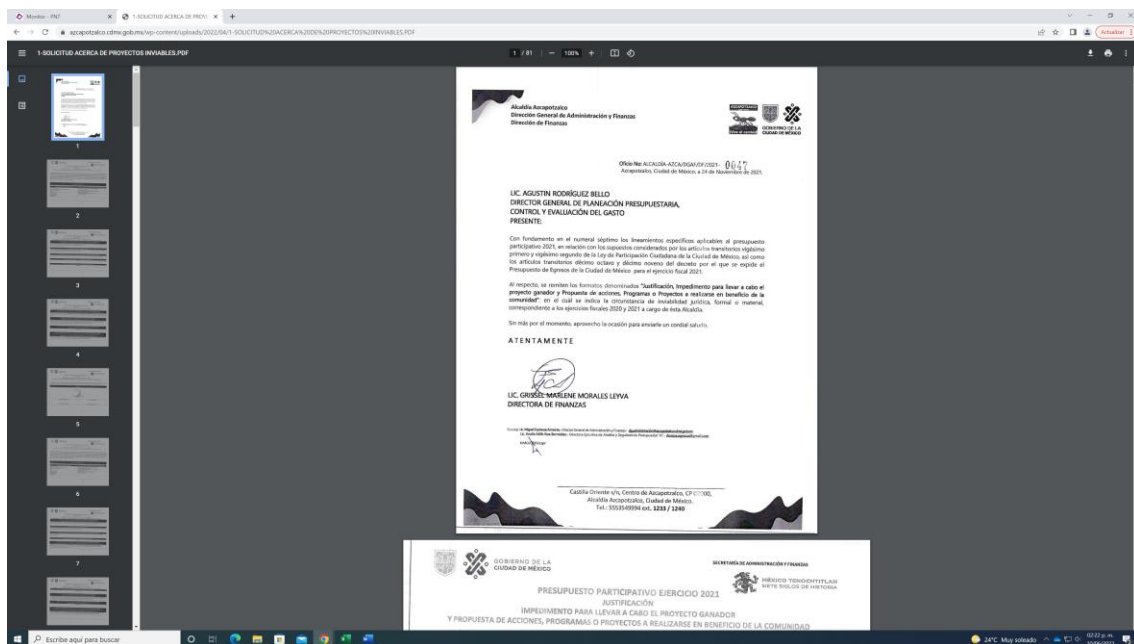
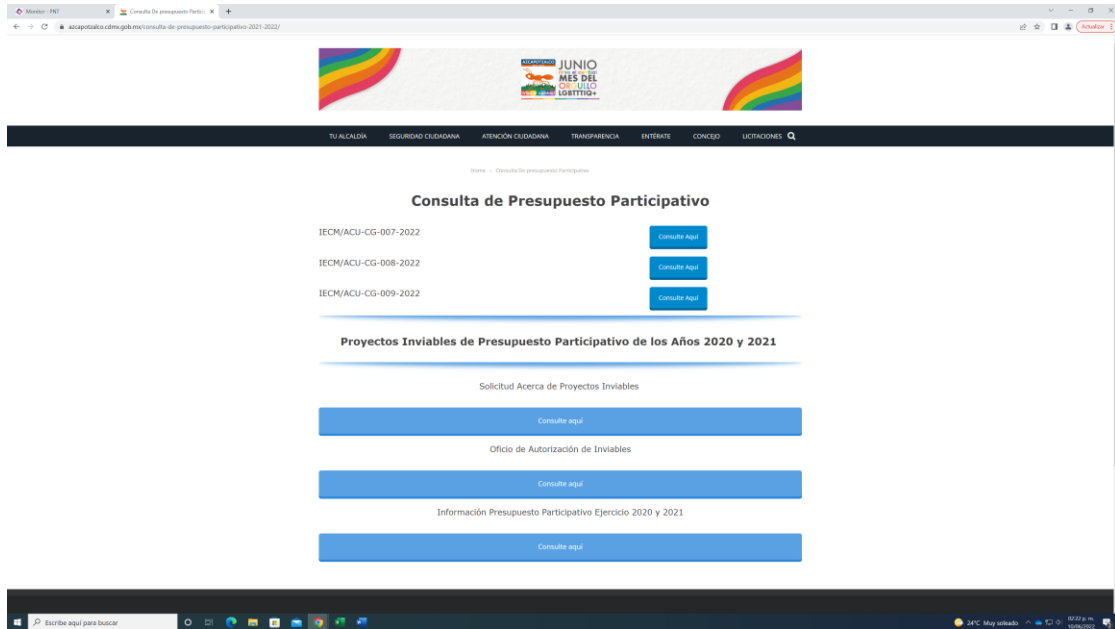
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

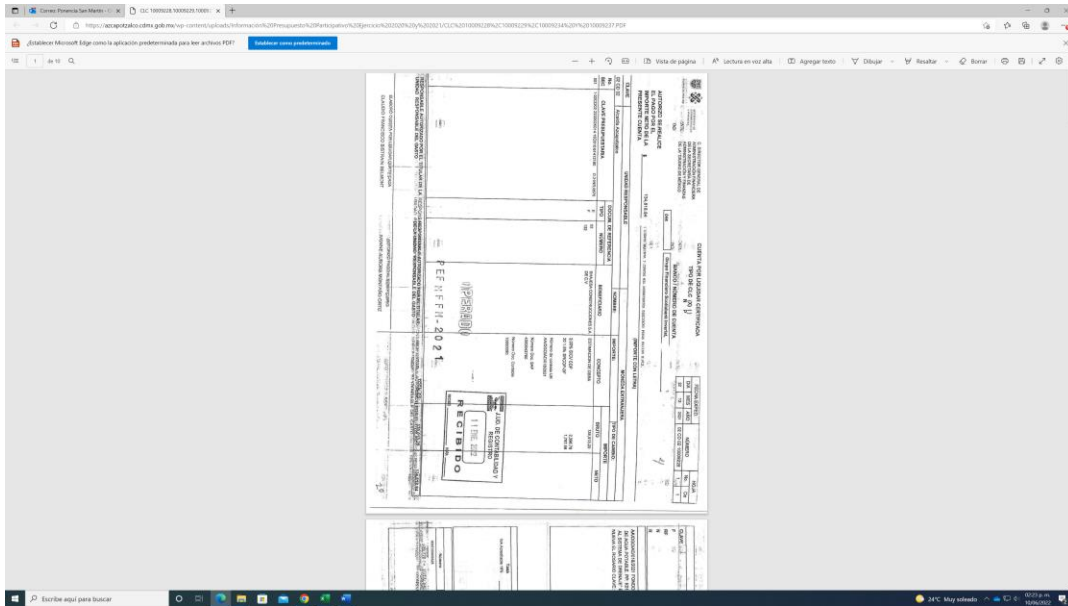
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022



De lo anterior, se puede observar que la información solicitada está publicada en el portal de la Alcaldía Azcapotzalco, misma que da acceso directo a la información y pueda ser descargada.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2094/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**